

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 636/2013

Viedma, 24 de septiembre de 2013.

VISTO: el Expediente N° RH/13/0494, caratulado: *“ESCANDELL Marcos José s/solicitud licencia extraordinaria”* y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 el Sr. Secretario de Actuación de la Auditoría Judicial General, Dr. Marcos José ESCANDELL, solicita licencia extraordinaria, por el plazo de un año, para desempeñar el cargo de Secretario de la Fiscalía Federal de VIEDMA.

Que la solicitud de licencia el Dr. ESCANDELL la encuadra en el Art. 100 del Reglamento Judicial, el que faculta al Superior Tribunal de Justicia a considerar y resolver los casos excepcionales no previstos reglamentariamente, como la situación que nos ocupa.

Que además y principalmente, existe en el derecho internacional comparado el instituto del “ESTADO DE EXCEDENCIA” que, por ejemplo, en la legislación de la organización judicial del Reino de España, contempla una casuística análoga que hace viable una interpretación doctrinaria y excepcional a favor de la solicitud, con la advertencia que es por esta única vez, sin que comporte sentar precedente administrativo alguno, ni de otra índole, dando curso favorable con ese enfoque a la autorización al citado Funcionario Judicial para desempeñar el cargo para el que es designado transitoriamente por la Autoridad Nacional interviniente, por encuadramiento en un “ESTADO DE EXCEDENCIA” que comporta la suspensión “AD INTERIM” en el cargo y sus funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Que las normas que rigen las limitaciones a Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales, previstas en la Ley Orgánica 2430 y Ley de la Ética de la Función Pública 3550, más precisamente ésta última, en su art. 19°, Inc. i) establece como incompatibilidad: “desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado” (el resaltado es nuestro), no dándose ninguno de estos dos supuestos en la presente petición, ya que al concederse la licencia excepcional bajo “ESTADO DE EXCEDENCIA”, el Dr. ESCANDELL queda suspendido automática y transitoriamente en el ejercicio del cargo de Secretario de Ira. Instancia del Juzgado Correccional 6 de la Ira. Circ. Judicial, lo que implica también la privación temporal de cualquier emolumento que abone y demás beneficios por la relación de empleo público con el Poder Judicial de Río Negro.

Que la presente reconoce como antecedentes las Resoluciones N° 235/04-STJ; 220/2011-STJ y 875/2012-STJ.

Que en relación al cumplimiento de lo dispuesto por Acordada 103/2004 y Resolución N° 463/2006, se ha seguido el criterio del dictamen DAL-58/2011, en expte. RH-05-0266.

Por todo lo expuesto se considera oportuno conceder la licencia solicitada, lo que así se resuelve.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1º) ENCUADRAR en el concepto doctrinario del derecho comparado de “ESTADO DE EXCEDENCIA” en los términos del art 100 del Reglamento Judicial, la solicitud de licencia excepcional no prevista reglamentariamente, efectuada por el Sr. Secretario de la Auditoría Judicial General, Dr. Marcos José ESCANDELL, la que se concede para prestar funciones de Secretario de la Fiscalía Federal de VIEDMA, desde el 24 de 09 de 2013 hasta el 23 de 09 de 2014, con simultánea, automática y transitoria suspensión en el cargo y las funciones que desempeña en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, sin goce de haberes ni demás beneficios propios de la relación de empleo público con el Estado Provincial (Crit. Res. 235/2004 - Posse: Res. 20/2011 - Soly y Res. 875/2012 - Brugo).

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.

MIÓN - Administrador General.